

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00665.

Demandante: Campo Aurelio Rojas Tinjacá.

Demandado: Manuel Salvador Sánchez Durán.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte un mandato debidamente conferido, pues en el documento que al efecto arrimó no identificó el título base de cobro –*la Escritura Pública a que hace mención*–, siendo que, según lo exige el canon 74 *ibidem*, en el poder «*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*».

2.- Enumere adecuadamente las pretensiones, tenga en cuenta que de la «*tercera*» salta a la «*décima primera*» (art. 82-4 *ib.*).

3.- Corrija la fecha que señala en el hecho quinto como de exigibilidad, según lo acordado en la Escritura Pública anexa (art. 82-5 *ib.*).

4.- Informe dónde reposa la primera copia de la escritura de hipoteca base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Guaiteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **002**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

**Firmado Por:**

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0450a0a9c8ad4e8141013c26537d69a10011d0b1a4165e6b3f2b82f8b3c91dd8**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:32 AM